|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 4 alDocumento 44(Add.22)-S** |
|  | **26 de junio de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 7(D1) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(D1) Tema D1 – Modificaciones del Apéndice 1 al Anexo 4 del Apéndice **30B** del RR

Antecedentes

En el Apéndice 1 al Anexo 4 del Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones se detalla el método para determinar el valor global de la relación portadora/interferencia de una sola fuente y de la relación portadora/interferencia combinada promediada en la anchura de banda necesaria de la portadora modulada.

En la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) de 2019 se adoptaron modificaciones a las secciones 1.1 y 1.2 del Anexo 4 del Apéndice**30B** del RR, en virtud de las cuales se sustituyeron los valores mínimos de separación orbital de 10° y 9° por 7° y 6°, respectivamente. Sin embargo, estas modificaciones no se reflejaron en la sección 2 del Apéndice 1 al Anexo 4 del Apéndice **30B** del RR, donde se han mantenido los valores de 10º y 9º para el cálculo de la relación portadora/interferencia combinada en cualquier punto de prueba de enlace descendente.

En el marco del Tema D1 del punto 7 del orden del día de la CMR-23 se considera esta discrepancia y se ha desarrollado un método, que consiste en modificar la sección 2 del Apéndice 1 al Anexo 4 del Apéndice **30B** del RR a fin de armonizar los valores de separación orbital con los que se indican en las secciones 1.1 y 1.2 del Anexo adoptado por la CMR-19.

Propuesta

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑19)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

            ANEXO 4     (REV.CMR‑19)

Criterios para determinar si se considera afectada
una adjudicación o una asignación[[1]](#footnote-1)15*bis*

                  APÉNDICE 1 AL ANEXO 4     (REV.CMR-07)

Método para determinar el valor global de la relación portadora/interferencia
de una sola fuente y de la relación portadora/interferencia combinada
promediada en la anchura de banda necesaria
de la portadora modulada

MOD IAP/44A22A4/1#2012

2 *C*/*I* combinada

La (*C*/*I)com* combinada en el punto de prueba del enlace descendente viene dada por:

                 dB

 *j* = 1, 2, 3 . . . *n*,

donde:

 (*C*/*I*)*tj*: es la relación portadora/ruido global debido a la interferencia causada por la *iésima* adjudicación o asignación calculada mediante el método para la (*C*/*I*)*t* global de una sola fuente, que figura en el § 1 del Apéndice 1 al presente Anexo; y

 *n*: es el número total de asignaciones o adjudicaciones interferentes para las que la separación orbital con el satélite deseado es inferior o igual a 7° en el caso de la banda 6/4 GHz e inferior o igual a 6° en el caso de la banda 13/10-11 GHz.

**Motivos:** Armonizar los valores mencionados en el Apéndice 1 al Anexo 4 del Apéndice **30B** del RR con los que figuran en los §§ 1.1 y 1.2 del Anexo 4 del Apéndice **30B** (Rev.CMR-19) en materia de separación orbital e incorporar la Regla de Procedimiento relativa a la Sección 2 del Apéndice 1 al Anexo 4 en el RR.

1. 15*bis* Para las asignaciones inscritas en la Lista y puestas en servicio antes del 23 de noviembre de 2019, el criterio del § 2.2 del presente Anexo no es aplicable.     (CMR-19) [↑](#footnote-ref-1)